



RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00447-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el apoderado judicial no tiene antecedentes disciplinarios; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintidós (22) de enero dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veintidós (22) de enero dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva promovida por FINANCIERA PROGRESSA a través de endosatario judicial, contra FRONILE VEGA RINCON, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. 621 y 709 y ss del C. Cio., este despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de FINANCIERA PROGRESSA contra FRONILE VEGA RINCON por las siguientes sumas de dinero.

- a) QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS COP (\$15.753.000,00), por concepto de Capital del pagare No. 131027727.
- b) Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019), hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia conforme lo establece el artículo 291 y 292 del Estatuto Procesal a los demandados.

QUINTO: RECONOCER al DR. CARLOS ANDRES MANTILLA GALVIS como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.